



Convenio de concertación para la producción de planta forestal que celebran por una parte, la Comisión Nacional Forestal, representada por el C. Arq. Mario C. Contreras Figueroa, en su carácter de Gerente Estatal Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará la "CONAFOR" y por la otra el Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora, representado por el C. Ing. Luis Raúl Siller Contreras en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará el "CONSEJO", según los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en el Eje 4 Sustentabilidad Ambiental, que su objetivo en la presente administración, será proteger la cobertura vegetal del país e incrementar la superficie bajo esquemas de protección y de manejo sustentable. Para la conservación y manejo de los bosques y selvas se consolidará el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, junto con el Programa ProÁrbol y otros esquemas de manejo sustentable, coadyuvará en la atención a los problemas de marginación y pobreza, para así generar desarrollo y expansión económica a partir de la valoración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En este sentido, se apoyarán proyectos de reforestación con especies nativas; se promoverá la realización de estudios y proyectos regionales y programas especiales para el manejo sustentable de bosques y selvas entre otros, y lo que sea indispensable para dar un nuevo y fortalecido impulso al aprovechamiento forestal sustentable, incluyendo el establecimiento de plantaciones forestales y el fomento del ecoturismo.

Asimismo, el Programa Estratégico Forestal para México 2025 establece en su apartado 7 denominado "Fortalecimiento Institucional", que uno de los principales soportes para el uso correcto de los recursos forestales es la fortaleza de las organizaciones sectoriales y de las instituciones públicas responsables de su gestión, previendo que resulta necesario consolidar el trabajo conjunto de las instituciones vinculadas al sector, lograr un nivel de descentralización y coordinación funcional con estados y municipios, aumentar la participación social en el establecimiento de políticas y en el diseño y ejecución de los programas, entre otras. Por esta razón, para llevar a cabo la producción de las plantas de especies forestales que se requieren en las acciones de reforestación con fines de restauración a cargo de la "CONAFOR", se pretende que esta se realice utilizando germoplasma de buena calidad y de procedencia identificada.

Declaraciones:

Declara la "CONAFOR" a través de su representante que:

- 1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas de protección, conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- Cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir las erogaciones que deriven de la firma de este instrumento, toda vez que la Secretaría de Hacienda y partida presupuestal 4226.
- Según el artículo 11 fracciones II y VII del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006, está facultado para firmar este convenio y su modificación publicado el 27 de septiembre de 2010.
- 4. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio el Blvd. Los Naranjos final s/n, Colonia Los Naranjos, Hermosillo, Sonora, C.P. 83060, asimismo, las notificaciones que se practiquen a partir de la firma del presente instrumento jurídico, se podrán llevar a cabo a través del correo electrónico mario.contreras@conafor.gob.mx o al fax número (662) 213 52 73-212 08 60 que para este efecto señalan y autorizan.

Jeclara el "CONSEJO" a través de su representante que:

-land

Página 1 dc 8





El CONSEJO es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de marzo de 2006, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Economía, con domicilio en Doctor Pesqueira número 70 entre Campodónico y Marsella en la ciudad de Hermosillo, Son.

- 2. EL ING. LUIS RAUL SILLER CONTRERAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, acredita tener facultades para firmar este convenio según el artículo 10, fracción III del Decreto de creación del CONSEJO, así como del artículo 19, fracción III de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora.
- Señalan como su domicilio para los efectos de este convenio Doctor Pesqueira número 70 entre Campodónico y Marsella, así mismo, las notificaciones que se practiquen a partir de la firma del mismo se podrán llevar a cabo a través del correo electrónico consejobacanora@gmail.com o al fax número (662) 217 3535 que para este efecto señala y autoriza.

Para el cumplimiento de este convenio el "CONSEJO" declara que cuenta con lo siguiente:

Concepto		clara que cuenta con lo siguiente: Características				
Nombre del vivero	La Primavera					
Ubicación	Carretera a Ures kilometro 6.0 y	calle durazno final s/n ejido el Tronconal Hermosillo, Sonora				
Coordenadas geográficas	110					
Caminos de acceso	Pavimento					
Caminos interiores	Terracería en buenas condicione	es (cualquier época del año)				
Cerco perimetral	MALLA CICLONICA 2.10 METR					
Control de malezas	QUIMICO Y MANUAL.					
Nivelación de las áreas de producción	Completamente nivelado					
Cubierta de las áreas de producción	Graba triturada de 1/4					
Riesgos de siniestros	Ninguno					
Fuente de abasto de agua	TOMA DE AGUA 2º DE RED DE	LA CIUDAD				
Personal operativo	10 PERSONAS					
Personal técnico	2 ASESOR					
Experiencia de producción	5 AÑOS					
Sistema de riego	MICROASPERSION					
Dosificador de fertilizantes	VENTURI	1.5 0.00				
Mesas porta charolas	SI					
Platabandas	SI	^				
Estructura de soporte de malla sombra	SI					
Invernaderos	4 invernaderos de 8 x 28 metros	y 2 de 6 x 28 metros				
Instalaciones de apoyo	Sistema hidroneumático, 2 pilas oficina un baño y una cocina.	con capacidad de 60 y 25 mil litros, tejaban de 20 x 20 metros 2 bodegas una				
Maquinaria y equipo	de cuerna ademas con un remox	entos como ecrepa, desbaradora, remolque con capacidad de carga de 3 Ton. que y una moto de ½ tonelada, 2 camionetas tipo pick up uno con caja seca u ranual para obras de instalación y mantenimiento en general				
Charolas	PL-50 de plástico flexible de 50 cavidades de 140 ml.					
Sustrato a utilizar	PEAT MOSE PERLITA Y VERMICULITA					
Fertilizantes a utilizar	OSMOCOTE Y TRIPLE 20	11				
Regulación de Ph	ACIDO FOSFORICO	A				
Desinfección de charolas	CLORO					
impregnación de charolas	N/A					
Empaquetado de planta	A RAIZ DESNUDA EN MAZOZ					
Capacidad real de producción	550,000 PLANTAS	8)				

Páging 2 de 8





Cláusulas:

Primera. El objeto de este convenio es la concertación de las partes para llevar a cabo la producción de 500,000 plantas de especies forestales que se requieren en las acciones de reforestación con fines de restauración a cargo de la "CONAFOR", utilizando germoplasma de buena calidad y de procedencia identificada.

Segunda. Las características y costos de las plantas que las partes acuerdan producir son las siguientes:

Especie		Costos	de las plantas y	servicio de empaquetado o préstamo y recolección de charolas					
Nombre científico	Número de plantas	Tipo de contenedor o bolsa (No de cavidades o dimensiones de la bolsa)	Volumen de la cavidad o bolsa (mi)	Costo unitario por planta (\$)	Costo total sin empaquetar (\$)	Costo de empaquetado, préstamo y recolección de charolas (\$ 0.10 por planta)	COSTO TOTAL incluyendo el empaquetado, préstamo y recolección de charolas (\$)		
Agave angustifolia	500,000	No aplica	No aplica	2.00	No aplica	No aplica	2.00		
TOTAL	500,000						1'000,000,00		

Tercera. Para cumplir con el objeto de este convenio "LA CONAFOR" pagará a el "CONSEJO" la cantidad de \$1'000,000.00 (Son: Un millón de pesos 00/100 M. N.), proveniente del ejercicio fiscal 2011, conforme a lo convenido en la Cláusula Octava de este Convenio.

Cuarta. Para cumplir con el objeto del presente convenio, el "CONSEJO" se obliga a:

- Utilizar la infraestructura, el equipo y el terreno donde se ubica el vivero, La Primavera para la producción de la planta convenida, conforme a la descripción asentada en la declaración número 3 del "CONSEJO" de este convenio.
- Llevar a cabo la producción de 500,000 plantas, conforme a lo especificado en las Cláusulas Primera, Segunda y Sexta, de este Convenio.
- III. Aplicar los recursos federales que la "CONAFOR" le transfiera, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en este convenio.
- IV. Mantener el control de la procedencia del germoplasma utilizado en la producción de planta, mediante registros de procedencia genética de las semillas y la semalización de los lotes de crecimiento de la planta, con los nombres científico de las especies y características geográficas y ecológicas de la procedencia de las semillas.
- V. Llevar el registro y control de las actividades básicas del vivero mediante una bitácora de producción, registrando entre otros: fechas de siembra, procedencia de las semillas y avances de producción por especie y salidas de planta; contingencias, visitas del personal de la "CONAFOR" y otras instancias, así como cualquier hecho relevante asociado con el objeto del convenio.
- VI. Entregar las plantas a los beneficiarios que la "CONAFOR" le indique, mismas que deberán contar con las características especificadas en el presente instrumento. Dicha planta deberá entregarla en el plazo comprendido del día 1º de agosto al 15 de septiembre de 2011.
- VII. Presentar a "LA CONAFOR" un informe mensual de avances de producción y salida de planta a partir del segundo mes posterior a la firma de este Convenio, hasta la fecha en que se haya entregado la totalidad de la planta, por escrito o por correo electrónico en el formato denominado "Informe mensual de avance de producción" establecido por "LA CONAFOR" y que se anexa al presente.
 - VIII. Brindar las facilidades de acceso al (los) vivero (\$) al personal comisionado por la "CONAFOR", a efecto de verificar los avances, calidad y desarrollo de la producción y la salida de planta la correcta aplicación de los recursos y la salida de planta. De manera adicional, a brindar las facilidades de acceso e información sobre la

Leser Pràgma 3 de 8





producción al personal de otras instancias con las que la "CONAFOR" convenga la evaluación de los viveros y la producción.

- IX. Dar el mantenimiento adecuado a las plantas por un período de 30 días naturales posteriores al plazo de extracción de las plantas a los beneficiarios de ProÁrbol, sin aportación adicional por parte de la "CONAFOR".
- X. Informar por escrito a la "CONAFOR" sobre cualquier siniestro o contingencia que haya dañado o ponga en riesgo la producción de la planta, dentro de los 5 (cinco) dias naturales posteriores a la presentación del evento.

Quinta. Lugar y plazo para la producción de las plantas.- La producción y entrega de las plantas por parte de él "CONSEJO", se realizará en el predio donde se encuentra el vivero forestal La Primavera, ubicado en Carretera a Ures kilometro 6.0 y calle durazno final s/n ejido el Tronconal en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

El CONSEJO" deberá iniciar la producción de las plantas a partir de la firma de este convenio y se obliga a tenerlas con las características especificadas en la clausula séptima, a más tardar el día 1º del mes de agosto del 2011.

El "CONSEJO" solicitará a "LA CONAFOR" la verificación y cuantificación de la planta, y se elaborará el formato para hacer constar que las plantas reúnen las características convenidas, el cual firmaran ambas partes.

Sexta. Para la producción de las plantas a que se refiere este Convenio, el o la "CONSEJO" se obliga a llevar a cabo en tiempo y forma, el siguiente programa de actividades:

ACTIVIDAD	Oct.2010	Nov.2010	Dic.2010	Ene.2011	Feb.2011	Mar.2011	Abril2011	May.2011	Jun.2011	Jul.2011	Ago.2011	Sept.2011
Adquisición de insumos	х			(1)			- 22		1000	120	88.1	- 65
Acondicionamiento del vivero	X											
Desinfección e impregnación de charolas con soluciones de cobre (charolas de poliestireno)	×											
Lienado de charolas o bolsas	x	х										
Siembra de semillas	X	Х										
Desahije y repique		Х	х				S 15					0
Mantenimiento (riego, fertilización deshierbe, control sanitario, etc.)		х	х	×	×	х	x	х	х	х	х	х
Entrega de informes mensuales de avances de producción y salida de planta		х	х	х	х	x	х	х	х	×	х	x
Entrega de informes semanales salida de planta										х	х	x
Elaboración de Actas circunstanciadas de verificación de planta		×	х	х	x	х	х	х	x	х	×	х
Entrega de planta (empaquetado y carga)											х	X
Elaboración de finiquito												Х
Otros												- 8

Al término del plazo para la producción de las plantas, éstas deben reunir las siguientes características:

Especie	Diámetro (mm)	Altura (cm)	Raíz	Lignificación	Integridad	Sanidad					
AGAVE ANGUSTIFOLIA WAW	N/A	≥25	Sin deformaciones	No aplica	No rotas	Plantas sanas	1				

Less Pagina 4 de 8

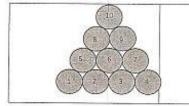




Séptima. Una vez que "LA CONAFOR" verifique que las plantas cuenten con las características requeridas para su entrega, proporcionará a los beneficiarios las Ordenes y Remisiones de salida de planta, con base en los cuales el vivero les entregará dichas plantas, debiendo firmar las Remisiones tanto el beneficiario como su Técnico Asesor y el encargado del vivero designado por el "CONSEJO" en la clausula decima Segunda.

El "CONSEJO" se compromete a entregar la planta sin costo alguno a los beneficiarios mediante las órdenes de salida de planta que les expida la "CONAFOR" en cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1.- El "CONSEJO" se compromete a entregar la planta sin costo alguno a los beneficiarios mediante las órdenes y remisiones de salida de planta que les expida "LA CONAFOR" en cualquiera de las siguientes modalidades:
- a.- En las charolas o contenedores en que se produjo la planta.- En esta modalidad, se prestará a los beneficiarios las charolas durante un periodo de 20 días naturales y se brindará el servicio de recolección de las mismas. Los daños que pudiese ocasionarse a las charolas por su manejo será responsabilidad del beneficiario sin responsabilidad alguna para la "CONAFOR". El sitio de recolección de las charolas, será acordado por los beneficiarios y el "CONSEJO"
- b.- Empaquetado con plástico "vitafilm".- Consiste en formar "paquetes" de 10 o de 15 plantas cada uno, envolviendo los cepellones con al menos tres vueltas con plástico "vitafilm", de un ancho de 2 cm mayor al alto del cepellón, para evitar se tape la base del paquete y la parte aérea de las plantas. Para plantas producidas en contenedores con cavidades de 150 o más mililitros, los paquetes deben ser de 10 plantas cada uno y para contenedores con cavidades menores a 150 mililitros, los paquetes podrán ser de 10 o de 15 plantas. No aplica debido a lo expuesto en el inciso "a" de este apartado.



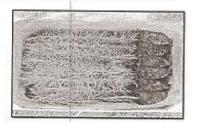






c.- Empaquetado a cepellón desnudo. Consiste en acomodar las plantas sin empaquetar en estibas encontradas dentro de cajas madera, plástico o cartón que puedan estibarse, mismas que deberán forrarse en todas las caras interiores con papel periódico o papel de estraza, para evitar la deshidratación de las plantas. En la parte superior de las estibas de planta, se debe colocar una capa de cuando menos 2 cm de espesor de hidrogel, para mantener hidratados los cepellones. No aplica debido a lo expuesto en el inciso "a" de este apartado.







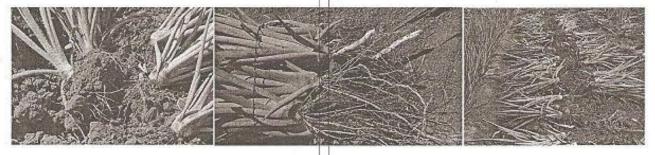
d.- A raíz "desnuda".

La planta de agave se entregará a raiz "desnuda" debiendo extraerse primeramente del terreno para formar conjuntos de 10 plantas. Para la extracción del terreno deberá utilizarse maquinaria adaptada para garantizar la entrega de las plantas libre de daños mecánicos.

Pagina 5 de 8







2.- El "CONSEJO" deberá registrar toda la información solicitada en las remisiones de salida de planta, de las que conservará una copia para su archivo y el original será entregado a "LA CONAFOR", mismo que le servirá para acreditar el cumplimiento de la entrega de las plantas. El incumplimiento en la presentación de los originales, será considerado por "LA CONAFOR" como planta no entregada.

Octava. La "CONAFOR" entregará mediante transferencias electrónicas a el "CONSEJO", la aportación a que se refiere la Cláusula Tercera de la siguiente manera:

- 1.- La cantidad de \$500,000.00 (Son: Quinientos mil pesos 00/100 MN) que equivale al 50% de la cantidad total durante el 2011. La entrega del dinero será dentro del primer trimestre del año 2011, previa entrega de los siguientes documentos: Acta de verificación de infraestructura del (los) vivero (s), autorizada por el Gerente Estatal Sonora; Original del comprobante de pago a nombre de la Comisión Nacional Forestal.
- 2.- La cantidad de \$500,000.00 (Son: Quinientos mil pesos 00/100 MN) que equivale al 50% restante del total durante el 2011: A más tardar el 15 de septiembre de 2011 previa comprobación de la entrega de las plantas a satisfacción de "LA CONAFOR", mediante los originales de las remisiones de salida de planta debidamente requisitadas y firmadas; así como el formato de cierre correspondiente, que deberá estar firmado por el Gerente Regional.
- "LA CONAFOR" realizará las transferencias dentro de los 20 días posteriores a la presentación de los originales de los comprobantes de pago correspondientes, debidamente requisitados por parte del "CONSEJO".

Novena. Si al término del plazo establecido en la fracción IX de la cláusula cuarta, aún quedan plantas en el vivero, "LA CONAFOR" deberá recogerlas en un plazo de 5 cinco días naturales o suscribir un nuevo convenio con el "CONSEJO" para que éste les siga dando a las plantas el mantenimiento que se requiere, hasta el próximo ciclo de reforestación.

Decima.- El "CONSEJO" está de acuerdo en que el recurso que "LA CONAFOR" se compromete a entregar durante el percicio fiscal 2011, está condicionado a que cuente con los recursos disponibles aprobados por la Cámara de Diputados y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dicho ejercicio fiscal. Y que en el caso de que no cuente con suficiencia presupuestaria "LA CONAFOR" no está obligada a entregarle dichos recursos y el "CONSEJO" pondrá a su disposición las plantas para que las recoja en el estado en que se éstas se encuentren.

Décima Primera.- Para efecto de supervisar el cumplimiento de la producción de planta, "LA CONAFOR" realizará las visitas de supervisión que juzgue necesarias al vivero donde se encuentra la producción de planta, para asegurarse que la misma cumpla con la calidad y condiciones establecidas en este convenio. En las visitas la cuantificación de la existencia de planta por especie, se determinará utilizando la metodologia descrita en el anexo 2 de este convenio. En ningún caso, los documentos que se generen en las visitas de supervisión, se podrán considerar como recepción de planta a satisfacción por parte de la CONAFOR.

Décima Segunda,- El "CONSEJO", podrá ceder los derechos al cobro de los pagos que se refieren en este convenio favor de un tercero siempre y cuando "LA CONAFOR" de su consentimiento. Dicha cesión de derechos al cobro no releva al el "CONSEJO", de cumplir con el presente convenio por lo que "LA CONAFOR" hará el pago solamente en el caso de que se hubiesen cumplido con todas y cada una de las obligaciones a que se compromete en este convenio.

7

Página 6 de 8





Décima Tercera.- Como responsable del seguimiento al cumplimiento de este convenio por la "CONAFOR" se designa en este acto al Subgerente de Conservación y Restauración.

Para este propósito el "CONSEJO" designa en este acto como encargado del vivero al ING. LEONCIO VALENCIA PORTILLO.

Décima Cuarta. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de esta actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión de los servicios que se realicen.

Décima Quinta.- Son causas de rescisión, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Décima Sexta.- En caso de que el "CONSEJO" incumpla parcial o totalmente el presente convenio, reintegrará a la "CONAFOR" el monto total o la parte proporcional, en caso de que el incumplimiento sea parcial, de los recursos que hubiera recibido de la "CONAFOR" más los intereses generados, con base en la TASA CETES NOMINAL vigente a la fecha del cálculo o la que en su momento determine la "CONAFOR". Los intereses que debe regresar son los que se generen en el tiempo que comprende de la fecha en que se le entregaron los recursos y hasta que los reintegre en su totalidad a la "CONAFOR".

En el caso de que el "CONSEJO" no entregue la totalidad de las plantas comprometidas o en caso de que estas no cumplan con las condiciones y características requeridas por la "CONAFOR", también deberá reintegrar el valor total de las plantas señalado en la cláusula segunda de este convenio.

Décima Séptima.- Cualquier modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito firmado por "LAS PARTES". Este convenio y en su caso sus modificaciones iniciarán su vigencia a partir de la fecha de su firma.

Décima Octava.- Según el artículo 39 de la Ley de Planeación, este convenio es de cumplimiento obligatorio por lo que para cualquier controversia respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten a la competencia de los tribunales federales en materia civil, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo tanto el "CONSEJO" renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Los representantes de las partes manifiestan haber leído y comprendido en su totalidad este convenio y enteradas de su contenido, firman de conformidad por triplicado, al margen y al calce del presente convenio, y al margen de todos sus anexos, en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, a los 20 días del mes de octubre de dos mil diez.

Por "LA CONAFOR"

ABO. MARIO C. CONTRERAS FIGUEROA

Gerente Estatal Sonora

Por el "CONSEJO"

ING AUIS RAUL SILLER CONTRERAS

Director General

Página 7 de 8

m





Ing. Alejandro Nery Martínez Cardiel

Jefe del Departamento de Conservación y Restauración Responsable del seguimiento técnico del Convenio

Lic. Silvia Leticla Sanchez Fuentes Subgerente Administrativo Regional, Testigo Ing. Léoncio Valencia Portillo Encargado del Vivero

CP Francisco Javier Moreno Castillo Director Administrativo